

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00254-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY AGUIRRE DE ARBOLEDA, HERLINDA NAYIBE ARBOLEDA AGUIRRE, FANNY PATRICIA ARBOLEDA AGUIRRE, ALEXANDRA ARBOLEDA AGUIRRE, LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE, JHOAN SEBASTIAN ARBOLEDA AGUIRRE, NATHALY AGUDELO ARBOLEDA, JUAN CAMILO AGUDELO ARBOLEDA, KRISTY JOHANNA ARBOLEDA CASTAÑO, MARIA DEL MAR CASTRO ARBOLEDA, LAURA CATALINA VERA ARBOLEDA, KAROL LISSETH MOJICA ARBOLEDA, LUIS FERNANDO ARBOLEDA CASTAÑO Y JUAN FELIPE DROMBO ARBOLEDA
DEMANDADO: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.

Revisada y calificada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que no es competente como pasa a verse.

El Código General del Proceso en el numeral 1º del artículo 28 establece que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: "*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante... Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*" (Negrillas y Subrayas del despacho).

De otra parte, el numeral 5º Ibidem, claramente expresa que: "***En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competente, a prevención, el juez de aquél o el de ésta.*" (Negrillas y Subrayas del despacho).

De acuerdo a lo anterior y comoquiera que tanto en la demanda¹ como del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Medellín² se evidencia que el domicilio de la sociedad demandada Empresa de Medicina Integral EMI S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada es en la ciudad de Medellín, se procederá a dar aplicación segundo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente que es el Juez Civil del Circuito de Medellín, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de una demanda de mayor cuantía.

Finalmente, se tiene en cuenta que si bien en el acápite de notificaciones la parte demandante indica que la sociedad demandada tiene una sucursal en Santiago de Cali, lo cierto es que una vez verificado el RUES de la aludida sociedad no se encontró que esté vigente la inscripción de sucursal o agencia en esta ciudad. Por consiguiente, no tiene lugar en este caso la regla de competencia que guarda relación con dichos establecimientos.

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivo 04, folio 18

² Cuaderno 1ª instancia, archivo 03, folio 152

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR TERRITORIAL la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por Fanny Aguirre de Arboleda y otros, contra Empresa de Medicina Integral EMI S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Medellín a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2022-00254-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abed50fb3e2ac7f4011883f9a4bb76b8efbe2c7cba901d2bac38137fb86e01ef**

Documento generado en 04/10/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>